

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 18 de octubre de 1941.

AÑO LXXVII-NÚMERO 24791
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO-ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 54 DE 1941 (OCTUBRE 15)

por la cual se hace la adjudicación de unos baldíos al Municipio de Cali y se le cede el derecho de dominio sobre un inmueble.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Adjudicanse al Municipio de Cali los baldíos pertenecientes a la Nación, que se encuentran en la hoya hidrográfica del río Cali y sus afluentes.

ARTICULO 2º Estos baldíos son los comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte, "divortium aquarum", entre las vertientes de las quebradas El Socorro, Felidia, río Las Nieves, río Cali y sus afluentes, y las vertientes del río Dagua (de la vertiente del Pacífico), y el río Aguacatal, en el río Cali; Sur, "divortium aquarum", entre las vertientes de la quebrada Pichindécito, río Pichindé, río Cali y sus afluentes, y la quebrada de Cañaveralejo, río Meléndez y río Panace; Occidente, "divortium aquarum", entre las vertientes de las quebradas El Socorro, Felidia, río Las Nieves, Pichindé, Pichindécito y sus afluentes, y las aguas de la vertiente del Pacífico; y Oriente, una línea recta que, partiendo del Cerro de los Cristales va a la confluencia de los ríos Cali y Aguacatal.

ARTICULO 3º Desde la expedición de la presente Ley, queda prohibida en absoluto la tala de los bosques comprendidos en los límites dados en el artículo anterior, y que corresponden a la hoya hidrográfica del río Cali y sus afluentes.

ARTICULO 4º Como principio de control selvícola, todos los ribereños de la hoya hidrográfica del río Cali y sus afluentes, que se beneficien de sus aguas, están en la obligación de repoblar las vertientes de éstas, en una extensión de quinientos (500) metros de uno y otro lado, como las derivaciones que hagan de ellas.

ARTICULO 5º Los contraventores de estas disposiciones serán castigados con multas de \$ 20.00 a \$ 50.00, que serán impuestas por la Inspección de Bosques o por el Alcalde, a prevención, y entrarán a las arcas municipales, y no habrá contra tales resoluciones sino el recurso de queja.

CONTENIDO

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 54 de 1941, por la cual se hace la adjudicación de unos baldíos al Municipio de Cali y se le cede el derecho de dominio sobre un inmueble	257
Ley 55 de 1941, por la cual se ordena la construcción de un hotel de turismo en la población de Soatá	258
Renuncia del Gabinete Ejecutivo. Comunicación del doctor José Joaquín Castro M., al señor Presidente de la República, y carta de renuncia colectiva. Respuesta del Jefe del Estado a los Ministros	258
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 77 de 1941, por la cual se reconoce personería jurídica al Liceo Benalcázar, de Cali	259
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Resolución número 72 de 1941, por la cual se concede un permiso al Ingenio Central del Tolima	259
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	260
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de la obra <i>Una Historia del Mundo para las Mujeres</i>	261
Contrato con Jorge Enrique Melo, sobre arrendamiento de un inmueble	261
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Decreto número 1740 de 1941, por el cual se establece el Escalafón de Empleos del Ministerio de Obras Públicas, se fijan las condiciones mínimas de admisión y se dictan otras disposiciones	262
Avisos oficiales	264

INDICE DEL ARCHIVO COLONIAL

De venta en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL, calle 10, número 10-45, a dos pesos el ejemplar, en rústica.

ARTICULO 6º Como cooperación de la Nación en la defensa de las aguas del río Cali, de las cuales se abastecen los habitantes de la ciudad de este mismo nombre, y con las finalidades de atender al pago de las mejoras o cultivos existentes en los terrenos baldíos nacionales que se adjudican por la presente Ley, a la repoblación forestal y al establecimiento de una colonia agrícola, para llevar a ella a los moradores o colonos de la hoya hidrográfica del río Cali, cuya ocupación se ha permitido inconsultamente, finalidades éstas dirigidas al mismo objetivo de defender las aguas del mentado río, destinase del Tesoro Nacional, por una sola vez, la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20.000.00), la que se entregará a la "Junta Pro Aguas de Cali", creada por el Acuerdo número 26 de 13 de septiembre de 1937, expedido por el honorable Concejo Municipal de Cali, dineros de cuya inversión rendirá dicha Junta cuenta comprobada a la Contraloría Nacional.

La cantidad expresada se incluirá en el Presupuesto de gastos de la próxima vigencia; pero, en caso de no expedirse el Presupuesto, o de no quedar especialmente incorporada en él tal partida, el Gobierno hará el traslado correspondiente, tomándola de cualquiera de las partidas globales asignadas al Ministerio de la Economía Nacional.

ARTICULO 7º Con destino al montaje de una planta térmica, para iniciar, en la capital del Valle, el establecimiento de servicio eléctrico de propiedad del Municipio de Cali, cédese, de modo gratuito, y a perpetuidad, al mentado Municipio de Cali, el derecho de dominio, adquirido por el Estado colombiano, por conducto del "Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales," sobre el inmueble ubicado en el aludido Municipio de Cali, y a que se refiere el contrato de compraventa que consta en la escritura pública número 552 de 23 de abril de 1937, de la Notaría 2ª del Circuito de Cali, inmueble que es, a saber: la finca de campo denominada **La Buitrera**, en terreno propio, con casa de habitación, lomas incultas, minas de carbón, y otras dependencias y anexidades, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Oriente, con la finca denominada **San Joaquín**, de propiedad de la familia Posso Vásquez; por el Occidente, con terrenos que fueron de los herederos de Pedro Figueroa; por el Norte, el río Meléndez, y por el Sur, el río "Las Piedras," o Lili.

Como la adquisición de este inmueble se hizo con dineros que administra el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, la suma por la cual fue adquirido se cargará en cuenta, por el Consejo, a la Nación.

Sancionada la presente Ley, el Administrador General de los Ferrocarriles Nacionales y el señor Ministro de Obras Públicas, a nombre del Estado colombiano, otorgarán al Municipio de Cali, representado por su Personero, la escritura de traspaso correspondiente; pero el Municipio, por medio de este empleado, podrá tomar posesión de la referida finca de campo y de sus dependencias y anexidades, antes del otorgamiento de la escritura de traspaso o transferencia del dominio.

Es entendido que, en casos de necesidad, verbigracia, al subir exageradamente el precio del carbón, o cuando se produzcan huelgas en las empresas particulares que exploten este material, la empresa ferroviaria del Pacífico tendrá derecho a extraer de las minas de **La Buitrera** el carbón que necesite para su servicio.

Si vencidos cinco años después de sancionada la presente Ley, el Municipio de Cali no hubiere instalado, con aprovechamiento de la mina de carbón de la finca de **La Buitrera**, la planta térmica que se proyecta establecer allí, el dominio y propiedad de la expresada finca volverá a la Nación con todas sus anexidades y dependencias.

ARTICULO 8º La adjudicación de terrenos baldíos y la cesión del inmueble que se hacen por medio de la presente Ley, estarán sujetas a la condición resolutoria respectiva, en el caso de que el Municipio de Cali celebre cualquier clase de negociaciones sobre los bienes cedidos, que contra-

RENUNCIA DEL GABINETE EJECUTIVO

Comunicación del doctor José Joaquín Castro M., al señor Presidente de la República, y carta de renuncia colectiva.

RESPUESTAS DEL JEFE DEL ESTADO

Bogotá, 16 de octubre de 1941

Señor doctor Eduardo Santos,
Presidente de la República.
En su Despacho.

Señor Presidente:

Conoce usted ampliamente la situación en que me encuentro dentro del Parlamento por consecuencia de una serie de incidentes que demuestran la conveniencia de que yo me retire del Gabinete Ejecutivo, del cual he hecho parte como Ministro de Guerra, desde el 7 de agosto de 1938, por honrosísima designación suya. Creo que en este momento sólo deben considerarse las circunstancias que ineludiblemente determinan mi separación, de las cuales la principal consiste en que habiendo resuelto la Cámara nombrar una comisión investigadora de todo lo relativo a la venta del vapor Boyacá, me siento obligado a dejar de ser Ministro para que se actúe conmigo dentro de la más absoluta libertad.

Esa libertad sería tan grande y completa estando yo al frente del Ministerio como fuera de él, pero el que alguien pudiera ponerlo en duda —en estas horas en que las pasiones personales y políticas oscurecen tantos criterios—

rien el espíritu de estas transferencias en orden al destino o finalidad de las mismas.

ARTICULO 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, ARCESIO LONDOÑO PALACIO.
El Presidente de la Cámara de Representantes, ENRIQUE OTERO D'COSTA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 15 de octubre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de la Economía Nacional,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

LEY 55 DE 1941 (OCTUBRE 15)

por la cual se ordena la construcción de un hotel de turismo en la población de Soatá.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno procederá a construir un hotel de turismo en la población de Soatá, del Departamento de Boyacá, por medio de administración directa del respectivo Ministerio, o por delegación de éste al Departamento de Boyacá.

ARTICULO 2º Destinase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) para dar cumplimiento a esta Ley, la cual debe incluirse en el Presupuesto de la próxima vigencia, y de no ser posible, queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos o hacer los traslados correspondientes.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, ARCESIO LONDOÑO PALACIO.
El Presidente de la Cámara de Representantes, ENRIQUE OTERO D'COSTA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 15 de octubre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de la Economía Nacional,

Gonzalo RESTREPO

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

me impone la obligación de retirarme, para que nadie crea que quiero ampararme en altas posiciones oficiales. Y espero el fallo de la comisión que se nombre, del Congreso y de la opinión pública, con la perfecta serenidad que dan una conciencia tranquila y la certeza del deber honrada y limpiamente cumplido.

Al rogar a usted que acepte inmediatamente mi renuncia irrevocable, quiero expresarle toda mi gratitud y el reconocimiento de cuanto usted ha hecho para guiarme en mi vida pública y servirme de ejemplo inmaculado en mis actividades ciudadanas y en mis labores de funcionario público. Para mí el profesar a usted una amistad inalterable y sincera, y el sentirme vinculado a su obra y a su nombre por una adhesión firmísima, es un grato deber y a la vez el más alto título de orgullo que ofrezco a mi esposa y a mis hijas.

Su amigo afectísimo,

José Joaquín CASTRO MARTINEZ

Bogotá, 16 de octubre de 1941

Señor doctor don José Joaquín Castro Martínez.
Ciudad.

Muy estimado doctor y amigo:

Las razones que usted me ha expuesto para pedirme la aceptación inmediata de la renuncia que con carácter irrevocable, y en términos que nunca podré olvidar, acaba de presentarme, me obligan a hacerlo. Son razones de noble delicadeza, a las que se agrega el muy justo deseo de recobrar toda su libertad para defenderse, sin las limitaciones que una alta posición oficial implica, de cargos que la pasión política puede envenenar y que la justicia serena ha de desvanecer.

Al acceder, con muy sincero pesar, a esta ahincada solicitud suya, quiero dejar constancia explícita de mi profunda estimación por usted y de la manera como agradezco y aprecio la obra sustantiva que ha desarrollado con ejemplar consagración, en bien del país y del Ejército. Hace casi seis años está usted dedicado exclusivamente al servicio público, en la Gobernación de Boyacá, primero; en las Carteras de Hacienda y Educación luego; y durante la presente Administración, como Ministro de Guerra. He sido testigo del fervor entusiasta y del puro patriotismo que caracterizan sus actividades de funcionario y de gobernante, y tengo la firme confianza de que los exámenes a que sus actos y su limpia vida quieran someterse, servirán para dar más sólida base al respeto, a la admiración, al afecto que le profesan sus amigos.

Entre ellos tengo el honor de contarme, y le ruego, mi querido doctor Castro Martínez, aceptar la seguridad de esta mi inquebrantable amistad, junto con mi reconocimiento por su colaboración en las tareas del Gobierno, al cual, como lo dicen con plena justicia en su renuncia colectiva sus compañeros de Gabinete, "dio usted brillo y prestigio con sus altas dotes de laboriosidad, pulcritud y patriotismo".

Suyo afectísimo,

EDUARDO SANTOS

Bogotá, 16 de octubre de 1941

Señor doctor Eduardo Santos,
Presidente de la República.
En su Despacho.

Señor Presidente:

En la sesión de hoy del Consejo de Ministros tuvimos oportunidad de conocer la renuncia presentada por nuestro colega el señor Ministro de Guerra, y de enterarnos de que usted la ha aceptado, en atención a las razones expuestas en ella. Queremos exteriorizar ante usted el profundo sentimiento que nos causa la decisión del doctor Castro Martínez, que durante largo tiempo le dio brillo y prestigio a la Administración con sus altas dotes de laboriosidad, pulcritud y patriotismo, y cuya compañía nos fue en todo momento grata y honrosa.

Habiendo considerado nosotros detenidamente la actual situación política y parlamentaria, que coincide con momentos de excepcional gravedad para la seguridad interna del país, su posición internacional y su estabilidad econó-